



**CUENTA PÚBLICA
2023**

Informes de la Fiscalización Superior

**INFORME INDIVIDUAL
CAZONES DE HERRERA, VER.**

SEPTIEMBRE 2024

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	175
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	178
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	180
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	180
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	180
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	188
4.1. Ingresos y Egresos.....	188
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	189
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	190
5.1. De la Auditoría de Legalidad	190
5.2. Información de la Auditoría	190
5.2.1. Objetivos.....	190
5.2.2. Alcance y Procedimientos	192
5.2.3. Resumen de Resultados	193
5.2.4. Dictamen-Opinión	193
5.3. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera y Legalidad.....	195
5.4. Observaciones y Recomendaciones	195
5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	250
5.6. Dictamen	250

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2023 del H. Ayuntamiento de **Cazones de Herrera, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2023 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, de legalidad y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados**.
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 386 de fecha 25 de septiembre de 2020, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 090 de fecha 01 de marzo del 2024.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 06 de abril al 29 de septiembre de 2024, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 136 de fecha 3 de abril del 2024.

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, de legalidad y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$134,675,775.67	\$84,910,954.19
Muestra Auditada	131,953,343.87	64,823,499.80
Representatividad de la muestra	97.98%	76.34%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2023.

Nota: Se excluyeron las Fuentes de Financiamiento incluidas en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 de la ASF.

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$54,581,252.80	50
Muestra Auditada	38,675,491.90	25
Representatividad de la muestra	70.86%	50.00%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023 y con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas, así como de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL ORFIS

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación.

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignen, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, se rigen por esta Ley.

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.

- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, crea dicho Instituto con el objeto de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas; la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; el pago de pasivos contraídos, y la adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de sus habitaciones, así como coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y, en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas por esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2023, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.

- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, así como el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tiene por objeto Normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades, plazos, formatos oficiales a utilizarse en los procesos y el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y el (PRODIM), que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2023, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamiento Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz en materia a lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.

- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica patrimonio propios y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.

- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2023, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2023.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2023, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2023, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2023, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o similares, para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública; y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio para ejercicio fiscal 2023, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 520 de 30 de diciembre de 2022, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$121,690,436.00 para el ejercicio 2023, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2023, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$2,417,166.27	\$2,896,278.95
Derechos	4,443,448.15	4,042,592.18
Productos	133,351.01	1,516,512.27
Aprovechamientos	134,717.92	183,074.30
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	13,047.53	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	111,996,071.00	120,497,670.58
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,542,634.12	5,539,647.39
TOTAL DE INGRESOS	\$121,680,436.00	\$134,675,775.67
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$42,669,184.17	\$37,773,061.88
Materiales y Suministros	3,559,686.12	4,781,114.46
Servicios Generales	12,423,444.04	26,950,030.85
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,621,384.77	1,945,273.36
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,696,494.65	4,026,035.52
Inversión Pública	55,179,050.34	54,569,038.29
Deuda Pública	844,099.95	3,087,270.04
TOTAL DE EGRESOS	\$117,993,344.04	\$133,131,824.40
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$3,687,091.96	\$1,543,951.27

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2023.

Nota: El Ente Fiscalizable no incluyó en el Estimado de Ingresos la totalidad de los conceptos y/o importes establecidos en su Ley de Ingresos, sin embargo, éstos fueron registrados como una ampliación a los ingresos estimados.

4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2023 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$1,525,930.10
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	1,882,902.39
Auditoría	1,000,000.00
Bienes Muebles	800,000.00
Caminos Rurales	28,835,836.80
Deuda Pública	3,360,946.62
Educación	2,999,736.47
Electrificación	1,663,418.26
Estímulos a la Educación	500,000.00
Fortalecimiento Municipal	5,905,567.64
Gastos Indirectos	1,440,000.00
Protección y Preservación Ecológica	3,090,000.00
Salud	728,511.65
Seguridad Pública Municipal	6,972,477.74
Urbanización Municipal	7,384,454.03
Vivienda	6,105,319.46
TOTAL	\$74,195,101.16

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2023.

ORIGINAL ORFIS

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

5.1. De la Auditoría de Legalidad

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA AUDITORÍA DE LEGALIDAD

Como parte de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) en el Programa Anual de Auditorías programó la ejecución de la auditoría en la vertiente de Legalidad, al H. Ayuntamiento de **Cazones de Herrera, Veracruz** Derivado de la revisión se presenta el Informe Individual, mismo que describe los resultados obtenidos.

En la vertiente de legalidad, muestra el resultado como parte de la Auditoría, realizada al acto consistente en revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión del Ayuntamiento, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución del Estado y demás disposiciones normativas aplicables.

Derivado de lo anterior, el presente informe revela el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2023, en alcance de legalidad, respecto de la Gestión del Ente Fiscalizable, por lo que la información que se muestra aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas, dentro de un marco técnico metodológico, que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados.

5.2. Información de la Auditoría

5.2.1 Objetivos

Objetivo de Legalidad

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 1 de marzo de 2024 bajo el Número Extraordinario 090, establece que la Auditoría de Legalidad consiste en “...revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad...”.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 48 de las citadas Reglas Técnicas:

“Para la práctica de la Auditoría de Legalidad, los auditores deberán ajustarse además de lo señalado en la Ley y el Reglamento, a lo siguiente:

I. Revisar la fundamentación y motivación de los actos jurídicos y procedimientos administrativos ordenados y ejecutados, para verificar la legalidad del conjunto de acciones administrativas emitidas.

II. Examinar el conjunto de atribuciones indelegables, atribuciones delegables y tramos de competencia, responsabilidad y control, de y entre servidores públicos.

III. Verificar el origen, aplicación y conclusión de los actos jurídicos y procedimientos administrativos inherentes al servicio público.

IV. Efectuar el examen detallado del ejercicio de las facultades ejecutivas y su correcto cumplimiento.

V. Relacionar el conjunto de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables a los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión; así como los contratos, convenios, órdenes e instrucciones recibidas y/o transmitidas a los servidores públicos.

VI. Identificar las omisiones y errores en la fundamentación legal y motivación material de los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión”.

Objetivo General

Comprobar que los actos relativos a la operación del H. Ayuntamiento se hayan realizado apegados a la Ley, se haya actuado conforme a las atribuciones del Cabildo y que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el marco normativo aplicable.

Objetivos Específicos

La revisión se desarrolló con base en el análisis y valoración de la información presentada por dicho Ente Fiscalizable, respecto del requerimiento de información establecido mediante la Orden de Auditoría emitida por el ORFIS, en su etapa de ejecución. En este sentido se desarrollaron los objetivos específicos:

1. Actas de Sesión de Cabildo Abierto realizadas en el ejercicio 2023.
2. Actas de Sesión de Cabildo en las cuales se hayan revisado y aprobado los Estados Financieros del mes de enero al mes de diciembre del ejercicio 2023.

3. Acta de Sesión de Cabildo en la cual se haya discutido el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2024 de las comisiones municipales del Ayuntamiento.
4. El Acta de Sesión de Cabildo en la cual se haya integrado el Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
5. Las Actas de Sesión de Cabildo en las cuales el Tesorero del Ayuntamiento presentó ante Cabildo el corte de caja del movimiento de caudales del mes de enero al mes de diciembre del 2023.

5.2.2. Alcance y Procedimientos

En materia de Legalidad

En materia de Legalidad la auditoría consideró la revisión de la normatividad que rige los actos del Cabildo que conforma al H. Ayuntamiento de **Cazones de Herrera**, Veracruz, la correcta y puntual realización de las Sesiones del Cabildo abierto, la correcta aprobación de los Estados Financieros del ejercicio en revisión, la correcta aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024 de las comisiones municipales del Ayuntamiento, la integración del Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y la presentación y aprobación del corte de caja del movimiento de caudales del mes de enero al mes de diciembre del 2023; para lo cual la revisión se efectuó de acuerdo a las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2023, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y el Manual del Auditor Legal, publicados por el ORFIS.

De acuerdo con el Manual del Auditor Legal, para la práctica de la Auditoría de Legalidad, se utilizaron las siguientes técnicas para la obtención de evidencias suficientes.

- a) **Indagación.** Mediante la utilización de esta técnica el auditor podrá requerir información de personas pertenecientes o ajenas al ente auditable, pudiendo realizarse a través de requerimientos oficiales, entrevistas o cuestionarios, los cuales deberán encontrarse ligados o en apoyo de alguna otra técnica de auditoría.
- b) **Confirmación.** Es concebida como un tipo de indagación, que consiste en allegarse de información a través de terceros, para corroborar alguna situación en concreto, sobre el rubro o programa a revisar.
- c) **Certificación.** Cuando se obtiene información mediante un documento escrito, en el cual se asegura, afirma o da por cierto un hecho o suceso, así como la legitimidad de un documento, haciéndose constar por quien tenga fe pública o atribuciones para ello, respecto de la materia sujeta a revisión o de la naturaleza del Ente auditable.

- d) **Inspección.** Cuando se obtiene información mediante examen físico de documentos, libros, registros, expedientes y demás elementos que se utilicen en el desarrollo del rubro a revisar, teniendo la posibilidad de los documentos inspeccionados esté presente el riesgo de fraude y la posibilidad de que no sean auténticos.

5.2.3. Resumen de Resultados

Los resultados determinados propiciaron la formulación de tres observaciones con alcance de Legalidad, mismas que fueron notificadas al Ente Fiscalizable, el cual contó con un plazo de quince días hábiles para presentar las aclaraciones que estimará pertinentes para atender dichas observaciones y/o para justificar las razones de su improcedencia, mismos que fueron contabilizados tomando en cuenta lo establecido en el **ACUERDO DE HABILITACIÓN DE DÍAS INHÁBILES DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 6 DE ABRIL AL 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024, A EFECTO DE DESAHOGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR A LA CUENTA PÚBLICA DE LOS ENTES FISCALIZABLES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023** publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 136 de fecha 3 de abril de 2024.

En relación con la **auditoría de legalidad** se determinaron tres (3) Observaciones en total, de las cuales tres (3) No Fueron Solventadas por el Ente Auditado.

5.2.4. Dictamen-Opinión

La auditoría practicada al H. Ayuntamiento **Cazones de Herrera**, Veracruz, correspondiente a la Cuenta Pública 2023, se practicó con base en la información proporcionada por dicho Ente Fiscalizable, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecido, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, y de acuerdo con los resultados determinados, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen con un alcance legal.

Dictamen con alcance de Legalidad

El presente Dictamen se emite de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicha auditoría se realizó tomando en consideración la documentación e información proporcionada por el Ente Auditado, el cual es responsable de la veracidad de la misma.

Los resultados de la Auditoría de Legalidad en la Modalidad de Revisión de Gabinete practicada al H. Ayuntamiento **Cazones de Herrera**, Veracruz, con el objeto de revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de dicho Ente, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables, le fueron dados a conocer a través del Pliego de Observaciones correspondiente.

Derivado de lo anterior el Ente Auditado expuso diversos argumentos con la finalidad de aclarar las consideraciones jurídicas de las tres Observaciones resultado de la presente Auditoría de Legalidad en la modalidad de Revisión de Gabinete. Sin embargo, esta autoridad revisora Dictamina que del análisis efectuado a la información proporcionada se advirtió que éstas no reúnen las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o solventen lo observado, por lo cual, de las **tres (3) Observaciones en total, tres (3) No Fueron Solventadas.**

Asimismo, se advirtió el incumplimiento de diversas disposiciones legales, según se desprende de los resultados de esta auditoría, como se concluyó en el presente Informe Individual, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 46, fracciones IV y VI, 52, 57, 72 y 76 todos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Conclusiones con alcance de Legalidad

Se concluyó que derivado de la revisión a los actos realizados por el H. Cabildo del Ayuntamiento como parte de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023 realizada al H. Ayuntamiento de **Cazones de Herrera**, Veracruz, dentro de la Auditoría en la modalidad de Revisión de Gabinete, se detectaron una serie de inconsistencias dentro de los actos llevados a cabo por el Ente Auditado, contraviniendo con ello diversos dispositivos jurídicos contenidos principalmente en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

5.3. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera y Legalidad

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	20	14
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	3	7
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	2	9
LEGALIDAD	3	2
TOTAL	28	32

5.4. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-033/2023/001 DAÑ

Conforme a sus registros contables, conciliación bancaria y estado de cuenta bancario 18-00025016-7 del Banco Santander México S.A., existe un saldo no ejercido determinado de \$102,777.04, que incluye los rendimientos financieros, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos, por lo que no cumplió con el principio de Anualidad, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, de la documentación exhibida, se detectó que el reintegro lo realizaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y no a la Tesorería de la Federación, además, del pago del 5 al millar es un pago improcedente ya que son obras de otra fuente de financiamiento, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$102,777.04 (Ciento dos mil setecientos setenta y siete pesos 04/100 M.N.)**

Observación Número: FM-033/2023/002 DAÑO

Derivado de la revisión de las conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios, se detectaron cheques expedidos no cobrados y transferencias no aplicadas al 31 de diciembre de 2023 que carecen de soporte documental, de la cuenta bancaria que abajo se señala, por los montos que se indican.

Cuenta Bancaria número 18-00025016-7 del Banco Santander México, S.A.

No. CHEQUE TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 051	28/12/2023	Finiquito por concepto de los servicios de consultoría por la elaboración de altas de riesgo para Protección Civil	\$52,200.00
Trans-0146	01/08/2023	Deposito CADECO, S.A., Crédito del banco no correspondido.	\$10,276.63
TOTAL			\$62,476.63

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracciones IV y V y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, así como por el Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no exhibió la totalidad del soporte de los cheques y transferencia señaladas, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$62,476.63 (Sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y seis pesos 63/100 M.N.)**

Observación Número: FM-033/2023/003 DAÑO

Conforme a sus registros contables, conciliación bancaria y estado de cuenta bancario 18-00025260-9 del Banco Santander México S.A., existe un saldo no ejercido determinado de \$1,347,243.64 que incluye los rendimientos financieros, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos, por lo que no cumplió con el principio de Anualidad, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó evidencia documental de la transferencia efectuada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin embargo, no

exhibió la línea de captura y el recibo de pago, expedidos por la Tesorería de la Federación (TESOFE), por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,347,243.64 (Un millón trescientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y tres pesos 64/100 M.N.)**

Observación Número: FM-033/2023/004 ADM

Conforme a sus registros contables, existen los saldos no ejercidos que abajo se detallan, sin embargo, el Ente Fiscalizable no realizó las acciones necesarias para programar la aplicación y/o comprobación del recurso señalado en el ejercicio 2023.

CUENTA CONTABLE	MONTO
1.1.1.2.05.23	\$2,566.76
1.1.1.2.05.24	1,388.46
1.1.1.2.05.36	10,400.61
1.1.1.2.05.37	6,671.55

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió la información de la programación de la aplicación de los recursos, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-033/2023/006 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó una erogación por anticipo, la cual fue registrada contablemente en la Cuenta 1.1.3.4.01 "Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo", mismo que no fue amortizado en su totalidad al 31 de diciembre de 2023 y que a la fecha de su revisión permanece en el mismo estatus,

por lo que deberá presentar las pólizas contables que dieron origen al anticipo otorgado, con las que fue amortizado y la documentación comprobatoria.

Cuenta Bancaria número 18-00025232-2 del Banco Santander México, S.A.

No TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO OTORGADO	MONTO AMORTIZADO	DIFERENCIA
0799	18/08/2023	Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo.	\$1,232,129.56	\$1,173,804.69	\$58,324.87

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un saldo registrado en la citada cuenta contable que proviene de ejercicios anteriores por \$11,756.04.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó la documentación de la amortización del anticipo señalado, del cual, no exhibió el registro contable correspondiente, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-033/2023/007 ADM

Los Estados Financieros presentados por el Ente Fiscalizable reflejan un saldo contable en la cuenta 1.1.2.3.04 "Anticipos a Cuenta de Sueldos" por un monto de \$13,055.29, sin presentar constancia de su recuperación.

Además, con la póliza DI20231231000085 de fecha 01/12/2023 canceló un saldo de ejercicios anteriores por \$6,257.32, sin presentar constancia de su recuperación.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el

Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no exhibió el registro contable de la disminución de los saldos señalados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-033/2023/008 ADM

De la información presentada por el Ente Fiscalizable, se identificó que con las pólizas que abajo se detallan, canceló saldos contables de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes de ejercicios anteriores, sin presentar constancia de su recuperación y/o comprobación o, en su caso, el dictamen técnico aprobado por el Cabildo, con la documentación soporte que justifique las cancelaciones realizadas.

No. PÓLIZA	FECHA	CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
DI20231231000064	01/12/2023	1.1.2.3.09	Otros Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo.	\$26,600.00
DI20231231000085	04/12/2023	1.1.2.3.02	Gastos a Comprobar	37,961.37

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no exhibió el Dictamen Técnico aprobado por el Cabildo, que justifique las cancelaciones realizadas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-033/2023/010 ADM

El Ente Fiscalizable reportó en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023, pasivos por los montos indicados que carecen de soporte documental, además de que a dicha fecha no habían sido liquidados, como abajo se relacionan:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.3.01	Obra Pública en Bienes de Dominio Público por Pagar a Corto Plazo.	\$313,533.99
2.1.9.1.01	Ingresos por Clasificar	23,972.42
2.2.1.1.02	Servicios Generales por Pagar a Largo Plazo	2,332,953.00

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Además, existen saldos que provienen de ejercicios anteriores, registrados en las cuentas contables que abajo se indican:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.1.01	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente por Pagar a Corto Plazo	\$438,397.38
2.1.1.1.09	Otras Prestaciones Sociales y Económicas por Pagar a Corto Plazo	428,773.20
2.1.1.3.01	Obra Pública en Bienes de Dominio Público por Pagar a Corto Plazo	654,158.86
2.1.1.7.03.01	Pensión Alimenticia	16,053.63
2.1.1.7.03.02.01	Cuotas Sindicales	21,263.36
2.1.1.7.03.03	Fondo del Ahorro	702,645.61
2.1.1.9.01	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	151,042.85
2.1.9.1.01	Ingresos por Clasificar	900.00
2.2.1.1.02	Servicios Generales por Pagar a Largo Plazo	202,121.59

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, la Balanza de Comprobación refleja un saldo contrario a su naturaleza en la cuenta contable 2.1.1.4.03 "Convenios por Pagar a Corto Plazo" por (\$46,319.73), por lo que deberá presentar la documentación que aclare o justifique dicha situación.

De la información presentada por el Ente Fiscalizable, se identificó que con las pólizas contables que a continuación se describen canceló saldos contables de las cuentas de pasivos que abajo se detallan, correspondientes a ejercicios anteriores, de los cuales no presentó constancia de su liquidación, y/o en su caso, el dictamen técnico aprobado por el Cabildo con la documentación soporte que justifique las cancelaciones realizadas.

No PÓLIZA	FECHA	CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
DI20231231000064	01/12/2023	2.1.1.2.01	Materiales y Suministros por Pagar a Corto Plazo	\$8,768.71
		2.1.1.2.02	Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo	695,229.99
DI20231231000085	01/12/2023	2.1.2.9.01	Otros Documentos por Pagar a Corto Plazo	500,000.00

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 39, 42, 43, 45, 61 fracción I, inciso b) y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no exhibió la información que compruebe que los saldos señalados fueron liquidados, ni la documentación que soporte las cancelaciones de los saldos contables, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-033/2023/011 DAÑ

De las obras contratadas y pagadas con las cuentas bancarias número 18-00021044-8 y 18-00021043-4 ambas del Banco Santander México, S.A., el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$3,654.72, por lo que deberá pagarlo a la Dependencia que corresponda de acuerdo con el Convenio y/o Reglas de operación aplicables.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos, y 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, así como por los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no mostró el pago del 5 al millar, a la Dependencia correspondiente, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,654.72 (Tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 72/100 M.N.)**

Observación Número: FM-033/2023/012 DAÑO

De las obras contratadas y pagadas con la cuenta bancaria número 18-00022443-2 del Banco Santander México, S.A., el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$8,551.64, por lo que deberá realizar el pago correspondiente al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a través del Sistema de Pagos y Multas (SIPM).

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no mostró el pago del 5 al millar, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$8,551.64 (Ocho mil quinientos cincuenta y un pesos 64/100 M.N.)**

Observación Número: FM-033/2023/014 DAÑO

De las obras contratadas y pagadas con la cuenta bancaria número 18-00025260-9 del Banco Santander México, S.A., el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$12,050.93, por lo que deberá realizar el pago correspondiente al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a través del Sistema de Pagos y Multas (SIPM).

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 de la Ley de Fiscalización Superior y

Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó el pago del 5 al millar al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz por \$86,984.26, el cual fue pagado con recursos de otra fuente de financiamiento, así mismo está pendiente un monto de \$12,050.93, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$12,050.93 (Doce mil cincuenta pesos 93/100 M.N.)**

Observación Número: FM-033/2023/015 DAÑO

El Ente Fiscalizable durante el ejercicio 2023 provisionó contablemente el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por un monto de \$1,341,046.00, sin embargo, no realizó el pago correspondiente ante la autoridad competente.

Asimismo, existe un saldo del citado impuesto generado en ejercicios anteriores por \$823,324.77 que no ha sido enterado.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y párrafo quinto y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación, y 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó la documentación del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por un monto de \$985,241.64, quedando pendiente un monto de \$355,804.36, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$355,804.36 (Trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuatro pesos 36/100 M.N.)**

Observación Número: FM-033/2023/016 ADM

De la información presentada por el Ente Fiscalizable se identificó que retuvo a sus empleados el Impuesto Sobre la Renta que proviene de ejercicios anteriores, registrado en la cuenta contable 2.1.1.7.01.01 "ISR Retención Sueldos y Salarios" por un importe de \$506,233.12, sin presentar evidencia de su enteró ante la autoridad competente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y párrafo quinto y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación, y 14 fracción I, de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no mostró el entero del impuesto señalado de ejercicios anteriores; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE**Observación Número: FM-033/2023/019 ADM**

El Ente Fiscalizable exhibió el contrato número 632 para el servicio de renta de equipos, servicio y suministro de materiales, sin embargo, no se encuentra firmado por la Síndica Municipal ni por el Representante Legal de la empresa que otorgó el servicio.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 36 fracción VI y 73 Ter, fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones, sin embargo, no exhibió evidencia de la documentación requerida, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-033/2023/020 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó arrendamientos por los conceptos y montos indicados que debieron hacerse mediante el procedimiento de Licitación Simplificada, del cual no exhibió la documentación correspondiente, por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

CONCEPTO	PERIODO	MONTO
Arrendamiento de equipo de transporte y maquinaria pesada	Abril-diciembre	\$833,085.14

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, el proveedor a quien se le efectuaron los pagos por el concepto arriba señalado, no se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores del Ente Fiscalizable y el expediente no cuenta con la siguiente información:

I. Para las Personas Físicas:

- a. Copia fotostática cotejada del acta de nacimiento;
- b. Copia fotostática cotejada de la identificación oficial;
- c. Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- d. Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

Derivado de lo anterior, de determinarse que el personal responsable llevó a cabo los procesos de adjudicación de contratos sin apearse estrictamente a la normatividad vigente, el Órgano Interno de Control deberá verificar e implementar acciones para determinar el procedimiento disciplinario a que haya lugar.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 36, 39, 41, 42, 43, 44, 51, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones, sin embargo, no exhibió la documentación para atender la inconsistencia señalada, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-033/2023/022 ADM

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no está constituido como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas.

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las Políticas Nacional y Estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del Funcionariado Público Municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las Políticas Públicas Municipales;
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 60 Bis fracción IX y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones, sin embargo, no exhibió la documentación para atender la inconsistencia señalada, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-033/2023/023 ADM

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizable al H. Congreso del Estado, conforme al Acta de Sesión de Cabildo Número 014 Extraordinaria, fue aprobada por la mayoría de sus integrantes, excepto por los que a continuación se indican:

VOTO	CARGO
En contra	Síndica Única
Ausencia	Regidora Segunda

*Los cargos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, la Síndica Municipal no firmó el contenido de la Cuenta Pública.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 35 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 380 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones, sin embargo, los votos de aprobación de la Cuenta Pública y la falta de firma de la Síndica Municipal, persiste, debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-033/2023/024 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación e información que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización.

- a. Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (Formato 32 D), la cual no deberá ser mayor de 30 días de su expedición.
- b. Constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, la cual no deberá ser mayor de 30 días de su expedición.

- c. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio 2023, firmado por las autoridades municipales.
- d. Contratos de apertura de todas las cuentas bancarias en las que se manejaron los recursos durante el ejercicio 2023.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, 50 fracciones I, II y III y 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender el punto e, sin embargo, no exhibió evidencia de los puntos a, b, c y d, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-033/2023/025 ADM

Derivado de la información proporcionada mediante la compulsión realizada con el Instituto de Pensiones del Estado (IPE), el Ente Fiscalizable no ha remitido a dicho Instituto el Presupuesto de Egresos, la Plantilla de Personal, ni las nóminas de marzo a diciembre de 2023.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 90 fracciones II y III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no mostró evidencia de la presentación de la información, conforme a la compulsión efectuada con el Instituto, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-033/2023/026 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio 2023 no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

- a. Políticas en materia ambiental;
- b. Normatividad en materia ambiental;
- c. Creación de la Comisión Municipal de Fomento Forestal, Ecológica y Medio Ambiente y formulación del programa de trabajo;
- d. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos;
- e. Informe relativo al depósito de desechos en tiraderos a cielo abierto/tiraderos clandestinos/en su Municipio/otro Municipio;
- f. En caso de que el manejo y disposición final de residuos sólidos se encuentre concesionado a un particular, ya sea persona física o persona moral, exhibir el contrato de prestación de servicios y la documentación financiera.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44 y 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió evidencia de la implementación de políticas, ni se atendieron requerimientos en materia ambiental, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 20

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-033/2023/001

Referencia Observación Número: FM-033/2023/021

Los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del ejercicio deberán presentar cifras conciliadas entre lo contable y lo presupuestal, cumpliendo con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental referentes al registro e Integración Presupuestaria.

Recomendación Número: RM-033/2023/002**Referencia Observación Número: FM-033/2023/027**

Los Estados Financieros deberán reflejar los reconocimientos contables por concepto de depreciación de bienes muebles y revalúos.

Recomendación Número: RM-033/2023/003

Cumplir con todas las cláusulas de los convenios celebrados respecto de aquellos bienes muebles otorgados en comodato por Entidades o Dependencias del Gobierno del Estado, además de que deben ser reportados en la información financiera generada por el Ente Fiscalizable.

Recomendación Número: RM-033/2023/004

Implementar acciones y procedimientos para atender las obligaciones en materia de registros contables, presupuestales y administrativos y de generación de información financiera, así como aquellas relacionadas con la difusión periódica de la información financiera, que señalan la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-033/2023/005

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el Activo y/o Inventario de Bienes, así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes de propiedad Municipal, con los registros contables.

Recomendación Número: RM-033/2023/006

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones – reducciones) cuenten con el debido soporte documental y con la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-033/2023/007

Establecer políticas y lineamientos definidos para garantizar el reconocimiento en cuentas de orden y/o en las Notas a los Estados Financieros, de los montos por concepto de laudos laborales y de las Asociaciones Público Privadas (APP's) con la finalidad de determinar los montos históricos.

Recomendación Número: RM-033/2023/008

Implementar acciones y procedimientos para que los pagos se realicen en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios o efectuarlos mediante cheque nominativo, con la expresión "para abono en cuenta del beneficiario" en el anverso del mismo.

Recomendación Número: RM-033/2023/009

Implementar acciones para realizar los pagos a las instancias gubernamentales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otros, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-033/2023/010

Conforme al artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, que establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública promoverá que por lo menos el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la Seguridad Pública, se recomienda implementar las acciones y procedimientos correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo determinado por dicha disposición.

Recomendación Número: RM-033/2023/011

Verificar que los nombramientos de los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría cumplan con lo dispuesto por los artículos 68 y 73 Quarter de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-033/2023/012

Dar cumplimiento a lo establecido por las Guías Contabilizadoras en su apartado III 1.2 Materiales y Suministros, para el reconocimiento contable de entradas y salidas de Almacén.

Recomendación Número: RM-033/2023/013

Verificar que los registros contables se realicen con apego al Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para que los Estados Financieros y la Balanza de Comprobación reflejen saldos de acuerdo con la naturaleza contable de las cuentas.

Recomendación Número: RM-033/2023/014

Entregar al Ente Fiscalizador toda la documentación e información requerida para el Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de que éste se lleve a cabo sin limitantes que deriven en observaciones y recomendaciones.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 14

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que, de conformidad con los preceptos jurídicos aplicables, sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que son originales y que fueron puestos a disposición de este Ente Fiscalizador sin carácter devolutivo, o bien, aquéllos proporcionados en copia debidamente certificada emitida por la o el servidor público que cuente con dicha atribución, de acuerdo con el marco normativo que le sea aplicable al Ente Fiscalizable.

Observación Número: TM-033/2023/002 DAÑ	Obra Número: 2023300330128 Contrato Número: MPIO.CHV/ADJ/FAISMUN/2023-0128
Descripción de la Obra: Construcción de pozo de captación de agua para mejoramiento y ampliación de la captación en la localidad La Unión km 31, Cazones de Herrera, Veracruz.	Monto pagado: \$1,525,930.10 Monto contratado: \$1,525,930.10
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/12/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos Tres Personas	Fecha de término: 31/12/2023

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción del pozo de captación de agua para mejoramiento y ampliación de la captación en la localidad La Unión km 31, Municipio de Cazones de Herrera, Ver.; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de excavación en material tipo II, acero de refuerzo, elaboración y vaciado de concreto, suministro e instalación de bomba sumergible, elaboración de piso, suministro y aplicación de pintura vinílica, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el cálculo de financiamiento del presupuesto contratado, las Actas de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y a la Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) del Municipio de Tuxpan, Ver., ni los planos actualizados de obra terminada; asimismo, se identificó que exhibieron un título de concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas otorgado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) que se encuentra incompleto, toda vez que proporcionaron la documentación de

3 pozos debiendo ser de 36 pozos; la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) del Municipio de Tuxpan, Ver., que abastece a la Cabecera Municipal de Cazonos de Herrera, Ver., fue emitida de manera extemporánea al inicio de la obra; presentaron una constancia de posesión de un predio junto con un certificado parcelario y un croquis de ubicación del predio, no obstante, falta el contrato de donación; asimismo, el proyecto ejecutivo carece del estudio de evaluación socioeconómica, de la memoria descriptiva y de los croquis de ubicación de volúmenes de obra y de bancos de desperdicio y de préstamo de material; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) se encuentra extemporáneo, debido a que no se registró la obra dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos; el contrato de obra no cuenta con la firma de la Síndica Municipal y las estimaciones de obra carecen de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario proporcionaron un Título para el aprovechamiento de aguas subterráneas emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) con número 10VER124943/27HPGR99, el cual concede el aprovechamiento de aguas del subsuelo para 36 pozos de extracción manual; sin embargo, de acuerdo con las características de la obra, el permiso aplicable es para el de aprovechamiento de aguas superficiales y de extracción electromecánica, por lo que no proporcionaron el título de concesión correspondiente para el punto de extracción analizado, que permita explotar, usar o aprovechar los recursos hídricos; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 20 de la Ley de Aguas Nacionales; 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas Nacionales que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden aprovecharse para ocupación con obras para extraer aguas superficiales o subterráneas, por lo que todo aquél que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la CONAGUA la autorización correspondiente.

Aunado a lo anterior, presentaron una constancia de posesión de un predio junto con un certificado parcelario y un croquis de ubicación del predio, faltando el contrato de donación, por lo que se considera que no presentaron el Acta de asamblea ejidal debidamente requisitada conforme a los requisitos establecidos en los artículos del 24 al 28 y 31 de la Ley Agraria, que acredite la propiedad del predio donde se construyó el pozo y no se garantiza que dicho predio esté registrado a nombre del Ente, por lo que resulta un presunto daño patrimonial de \$914,128.85 (Novecientos catorce mil ciento veintiocho pesos 85/100 M.N.), incluyendo I.V.A.; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la Responsable Técnica y el Auditor Técnico del Despacho Inmobiliaria y Comercializadora Tecar S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2023-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 9 de mayo de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 391/PRESI/2024, en las coordenadas de localización 20.6924911 latitud norte, -97.344309 longitud oeste, en la localidad de La Unión (Kilómetro 31), en el Municipio de Cazones de Herrera, Ver., con el contrato, los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece del título de concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Como resultado del reporte fotográfico obtenido en la revisión física y con base en los conceptos reconocidos en el finiquito y en la estimación dos finiquito, se identificó dentro de la partida "Equipamiento electromecánico" el concepto de *"Suministro y colocación de bomba sumergible marca Altamira, modelo*

KOR10 R100-5, con un gasto de 9.33 L.P.S...” de la cual se tiene evidencia de la ejecución de los trabajos mismos que se realizaron dentro del cárcamo; sin embargo, se tiene otro concepto denominado “Suministro de bomba sumergible marca Altamira, modelo KOR10 R100-5, con un gasto de 9.33 L.P.S...”, con las mismas características del anterior, del cual no se cuenta con evidencia de su suministro dado que en la bitácora de obra no se tiene registro alguno, salvo el de la bomba colocada dentro del cárcamo y en el reporte fotográfico de las estimaciones y el reporte fotográfico de la visita de revisión física no muestran su existencia; en el periodo de solventación exhibieron un oficio de entrega al Presidente Municipal con atención al Director del Departamento de Agua Potable, en el cual se hace entrega de diversos equipos electromecánicos con la finalidad de que sean utilizados para la ocasión que se requiera, implicando que dicha bomba no se encuentra colocada en la obra, aunado a que no exhiben evidencia fotográfica que demuestre su existencia, en virtud de lo anterior, se considera un pago injustificado por un presunto daño patrimonial de \$102,008.56 (Ciento dos mil ocho pesos 56/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, VI, IX y XIV y 112 fracciones VI, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico el título de concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,525,930.10 (Un millón quinientos veinticinco mil novecientos treinta pesos 10/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por la falta de acreditación de la propiedad del predio donde se desplantó el pozo de captación y por pagos injustificados, se observa un presunto daño patrimonial de \$1,016,137.41 (Un millón dieciséis mil ciento treinta y siete pesos 41/100 M.N.), incluyendo I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial observado, si no que comprende exclusivamente a lo señalado por falta de acreditación de la propiedad del predio donde se desplantó pozo de captación y por pagos injustificados.

Observación Número: TM-033/2023/006 DAÑ	Número de Servicio: 2023300330138 Contrato Número: MPIO.CHV/ADJ-37/FAISMUN/2023-0138
Descripción del Servicio: Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas para la elaboración del proyecto ejecutivo para sistema de agua en la localidad Playa Azul del Municipio de Cazones de Herrera Veracruz	Monto pagado: \$300,000.00 Monto contratado: \$300,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/12/2023
Tipo de adjudicación: Adjudicación Directa	Fecha de término: 31/12/2023

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

El servicio, de acuerdo con el alcance del mismo y con los términos de referencia, corresponde a la elaboración del proyecto ejecutivo para sistema de agua en la localidad Playa Azul del Municipio de Cazones de Herrera, Ver.; el desarrollo de los trabajos considera el levantamiento topográfico, los estudios de geotecnia y mecánica de suelos (para el tanque de almacenamiento y distribución) y de aforo de la fuente de abastecimiento, las memorias descriptiva del proyecto y de cálculo del proyecto, la elaboración de análisis de químicos y bacteriológicos del agua, el trámite de la factibilidad de electrificación ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la memoria técnica de impacto ambiental, el reporte fotográfico, los números generadores de obra, el catálogo de conceptos y presupuesto de obra, el análisis de precios unitarios, el programa general de ejecución de los trabajos, los planos ejecutivos de proyecto, las especificaciones generales y particulares, el manual y costos de operación.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que de la **contratación del servicio** presentaron los términos de referencia, la Garantía de Vicios Ocultos y el finiquito del servicio; sin embargo, no proporcionaron la bitácora del servicio, el dictamen de verificación de la existencia de estudios o proyectos sobre la materia en los archivos del Ente y el Acta de Entrega-Recepción; asimismo, se identificó que el contrato del servicio no cuenta con la firma de la Síndica Municipal y la póliza de cheque de la estimación 1 Finiquito no cuenta con las firmas de la Síndica Municipal, del Regidor Tercero y del Secretario. Referente a la documentación **soporte del servicio**, de acuerdo con el alcance del mismo y con lo aportado en el periodo de solventación, se cuenta con el oficio

de habilitación del responsable; la memoria descriptiva y de cálculo para el tanque elevado, el reporte fotográfico, el estudio de aforo de la fuente de abastecimiento y de mecánica de suelos, el análisis de químicos y bacteriológicos del agua, así como las especificaciones generales y particulares, el presupuesto de obra, el programa general de la ejecución de los trabajos, el manual de operación y los planos de la línea de conducción, red de distribución y tanque de distribución; sin embargo, no proporcionaron el levantamiento topográfico, la factibilidad de electrificación ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la memoria técnica de impacto ambiental y el análisis de precios unitarios; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Como resultado de la revisión de la comprobación de los recursos, considerando la documentación aportada en el periodo de solventación, se determinó que derivado de la revisión de los alcances del servicio descritos en el finiquito, existen conceptos sin soporte de su ejecución referentes al "Levantamiento topográfico...", "Factibilidad de electrificación ante C.F.E...", "Memoria técnica de impacto..." y "Análisis de precios unitarios..."; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 65, 67 primer párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y IX y 112 fracciones XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023; resultando un presunto daño patrimonial en los conceptos del servicio que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
TRABAJOS DE CAMPO						
Levantamiento topográfico. (SIC)	LOTE	1.00	0.00	1.00	\$33,349.38	\$33,349.38
DESARROLLO DE INGENIERIA EN GABINETE						
Factibilidad de electrificación ante C.F.E. (No	TRAMITE	1.00	0.00	1.00	\$14,209.20	\$14,209.20

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
incluye costo del trámite). (SIC)						
Memoria técnica de impacto ambiental. (SIC)	MEMORIA	1.00	0.00	1.00	\$20,470.99	\$20,470.99
Análisis de precios unitarios. (SIC)	LOTE	1.00	0.00	1.00	\$7,441.66	\$7,441.66
SUBTOTAL						\$75,471.23
IVA						\$12,075.40
TOTAL						\$87,546.63

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pagos en exceso por conceptos del servicio no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$87,546.63 (Ochenta y siete mil quinientos cuarenta y seis pesos 63/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A

Observación Número: TM-033/2023/010 ADM

Descripción: Falta de colocación de placa informativa

Derivado del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, la observación queda en los términos siguientes:

En 2 de las 15 obras de la muestra revisadas de la Fuente de Financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución de las identificadas con los números 2023300330113 y 2023300330149, por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de las placas informativas con las que hagan del conocimiento de la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 2023.

En virtud de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la integración de los datos de la placa informativa conforme a los requisitos previstos en los Lineamientos de la Fuente de Financiamiento y no verificaron la colocación en un lugar visible.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 3

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-033/2023/001

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-033/2023/002

Realizar, previo al inicio de los trabajos, los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como ante la Instancia correspondiente: Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura hidráulica o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-033/2023/003

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-033/2023/004

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como "irregular" por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-033/2023/005

Realizar la investigación de mercado del costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, a nivel regional, estatal o nacional, previo a la integración de los precios unitarios del presupuesto base, para efectos del proceso de adjudicación, a fin de asegurar al Ente las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Recomendación Número: RT-033/2023/006

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra o acción realizada parcial o totalmente con recursos del fondo aplicado, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos.

Recomendación Número: RT-033/2023/007

Verificar periódicamente, por conducto del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las y los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 7

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

Observación Número: DE-033/2023/001 ADM

La asignación de recursos para gastos de servicios personales por \$46,356,276.13, aprobada en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable, rebasó el límite de crecimiento de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por un importe de \$15,220,447.69; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 10, fracción I, 21 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CONCEPTO	%	MONTO
Presupuesto de Egresos 2022 (Servicios Personales) A		\$28,126,312.95
Crecimientos en términos Reales		
Crecimiento Real B	3.0%	843,789.39
Crecimiento real PIB, señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023.	3.0%	
Inflación diciembre 2021 a diciembre 2022 (estimada) señalada en los "Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2023" C	7.7%	2,165,726.10
Límite Máximo de Asignación Global de recursos para servicios personales del ejercicio 2023 D=A+B+C	10.7%	31,135,828.44
Monto de asignación global de recursos para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable E		46,356,276.13
Incremento F=E-D		15,220,447.69

**DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES
REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL**

Observación Número: DE-033/2023/002 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2023 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2023, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2023; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO -LDF	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS - LDF
1	Emissiones Bursátiles	Tenedores Bursátiles	\$4,063,854.03	\$5,388,239.53	\$4,781,656.85

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 2

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-033/2023/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- b. Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- c. Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-033/2023/002

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Art. 19 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-033/2023/003

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-033/2023/004

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos deberá tener como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de lo anterior, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 10 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-033/2023/005

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Arts. 15 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-033/2023/006

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de Finanzas Públicas:
 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
 1. Resultados de Ingresos – LDF;
 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Arts. 10 y 18 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-033/2023/007

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento y, sin limitación alguna cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:
 - a. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
 - b. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Arts. 14 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-033/2023/008

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y ante la existencia de operaciones similares debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), y
- d) Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C. en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> de manera semestral en Enero y Julio.

Recomendación Número: RDE-033/2023/009

Actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y a los formatos a los que hace referencia la LDFEFM publicados por el CONAC, con el objeto de:

- I. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
- II. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

Arts. 4 y 58 de la LDFEFM, 30 del Reglamento del Sistema de Alertas, 15 y 48 del Reglamento del RPU.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 9

OBSERVACIONES DE LEGALIDAD

Observación Número: LM-033/2023/001

Se detectó un presunto incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento de Cazones de Herrera, Veracruz, ya que de la revisión de la documentación proporcionada por el Ente, se desprende que no presentó las actas de Sesión de **Cabildo Abierto**, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 29, primer párrafo y 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 1, 2, primer párrafo, 8, 24, 25, 26, 27 y 32 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM-033/2023/001

De acuerdo con el artículo 29, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos celebrarán al menos una sesión de Cabildo abierto bimestralmente. En ese tenor, los artículos 1, 2, primer párrafo, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto disponen lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en todo el régimen interior del Estado en materia de participación ciudadana y gobierno abierto”.*

*“**ARTÍCULO 2.** Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos, herramientas y tecnologías que permitan la organización y participación de los habitantes del Estado en los procedimientos, funciones y decisiones de los órganos del Gobierno del Estado y de los Municipios...”*

*“**ARTÍCULO 24.** El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo”.*

*“**ARTÍCULO 25...** Los Ayuntamientos están obligados a celebrar sesiones de Cabildo abierto al menos bimestralmente. En estas sesiones, los ciudadanos del municipio podrán expresar su opinión sobre los problemas que observen de competencia municipal, así como apuntar posibles soluciones, participando directamente con voz pero sin voto”.*

*“**ARTÍCULO 26.** La organización e implementación de todo lo conducente para la celebración del Cabildo en sesión abierta, de conformidad con lo establecido en este Capítulo, será responsabilidad del Ayuntamiento...”.*

“ARTÍCULO 27. *El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta y deberá publicitarse de manera inmediata, por lo menos durante tres días, en los estrados del Palacio Municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento”.*

Por su parte, el artículo 30 de la citada Ley Orgánica dispone, entre otras cosas, que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes. En concordancia con dicho precepto, el artículo 32 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto establece que al **“término del Cabildo en sesión abierta se levantará el acta correspondiente”.**

Como se puede observar, las disposiciones anteriores tutelan el derecho de los habitantes de los municipios de participar directamente, con derecho a voz, pero sin voto, en los procedimientos, funciones y decisiones sobre los asuntos de interés para la comunidad, expresando su opinión y aportando posibles soluciones, sin que ningún servidor público inhiba su participación, misma que debe ser facilitada por medio de instrumentos, herramientas y tecnologías idóneos. Asimismo, señalan algunos puntos a considerar para la celebración de las sesiones de Cabildo abierto, como son los siguientes:

- Los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.
- El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta.
- Dicha convocatoria deberá publicitarse de manera inmediata, por lo menos durante tres días, en los estrados del Palacio Municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

***Lo subrayado es propio**

ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA

Aclaración del Ente

Mediante oficio No. PRES/454/2024 de fecha 16 de agosto del 2024 los CC. Miguel Ángel Uribe Toral, Presidente Municipal; Lic. Laura Hernández Castillo, Síndica Única Municipal; C. Rafael Vaquero

Velázquez, Regidor; M.V.Z. Zaid Axel González Hernández, Tesorero Municipal, C.P. Mario Zabdiel Saucedo Bonilla Contralor Interno Municipal, L.C. Amado Vicencio Cruz, Secretario del H. Ayuntamiento respectivamente, todos del H. Ayuntamiento de Cazones de Herrera, Ver. **-Aclaran que:**

“Referente a esta observación, aclaramos lo siguiente:

“se comenta que, derivado de la excesiva carga de trabajo, lo reducido del personal, así como la falta de tiempo por parte de los ediles no se cuenta con las actas correspondientes.”

EVIDENCIA PRESENTADA

Mediante oficio No. PRES/454/2024 de fecha 16 de agosto del 2024 los CC. Miguel Ángel Uribe Toral, Presidente Municipal; Lic. Laura Hernández Castillo, Síndica Única Municipal; C. Rafael Vaquero Velázquez, Regidor; M.V.Z. Zaid Axel González Hernández, Tesorero Municipal, C.P. Mario Zabdiel Saucedo Bonilla Contralor Interno Municipal, L.C. Amado Vicencio Cruz, Secretario del H. Ayuntamiento respectivamente, todos del H. Ayuntamiento de Cazones de Herrera, Ver. **-Presentan:**

- **NO PRESENTÓ LA EVIDENCIA DOCUMENTAL CITADA EN SU OFICIO DE RESPUESTA.**

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

Para solventar la Observación Número LM-033/2023/001, fueron analizados los **argumentos** de las aclaraciones presentadas por el cuerpo edilicio del Ente Auditado, responsable de su solventación.

En las aclaraciones vertidas, el Ente Auditado manifestó lo siguiente: *“se comenta que, derivado de la excesiva carga de trabajo, lo reducido del personal, así como la falta de tiempo por parte de los ediles no se cuenta con las actas correspondientes”*.

Derivado de lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización no cuenta con elementos para desvirtuar la presente observación, aunado a esto la finalidad de esta Auditoría es la de vigilar actos de legalidad, por lo que, si dicho requerimiento se encuentra establecido en la normatividad que rige al Ente Fiscalizable, éste debe llevarlo a cabo.

Por lo tanto, derivado de los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos aportados por el Ente Auditado son insuficientes para desvirtuar la Observación Número LM-033/2023/001, por lo que ésta se tiene por **NO SOLVENTADA**.

Observación Número: LM-033/2023/002

Se detectó un presunto incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento de Cazones de Herrera, Veracruz, de lo establecido por el artículo 35, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación con su obligación de **revisar y aprobar**, dentro de los primeros quince días de cada mes, los Estados Financieros del correspondiente mes inmediato anterior.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM-033/2023/002

De acuerdo con el artículo 35, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, una de las atribuciones de los Ayuntamientos es revisar y aprobar los Estados Financieros Mensuales. En concordancia con dicha disposición, el artículo 72, fracción XIII de la misma Ley establece que **“dentro de los primeros quince días de cada mes serán presentados en sesión de Cabildo los Estados Financieros del mes inmediato anterior”**.

Sin embargo, derivado de la revisión de las Actas de Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Cazones de Herrera, Veracruz, aportadas por el propio Ente, se advierte que los Estados Financieros por cuanto hace a los meses de enero a diciembre del ejercicio en revisión fueron revisados y aprobados fuera de los quince días que señala la ley, tal como se muestra a continuación:

Mes	Sesión en la que fueron revisados y aprobados
Enero	Sesión extraordinaria de fecha 24 de febrero de 2023, según consta en el acta correspondiente a la NOVENA SESION ORDINARIA DE CABILDO
Febrero	Sesión extraordinaria de fecha 24 de marzo de 2023, según consta en el acta correspondiente a la “DÉCIMA PRIMERA SESION ORDINARIA DE CABILDO” .
Marzo	Sesión extraordinaria de fecha 21 de abril de 2023, según consta en el acta correspondiente a la “VIGÉSIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO” .
Abril	Sesión extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2023, según consta en el acta correspondiente a la VIGÉSIMA SEFGUNDA SESION ORDINARIA DE CABILDO .
Mayo	Sesión extraordinaria de fecha 23 de junio de 2023, según consta en el acta correspondiente a la “VIGÉSIMA TERCER SESION ORDINARIA DE CABILDO” .
Junio	Sesión extraordinaria de fecha 21 de julio de 2023, según consta en el acta correspondiente a la “DÉCIMA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO” .
Julio	Sesión extraordinaria de fecha 24 de agosto de 2023, según consta en el acta correspondiente a la VIG´SEIMA (SIC) NOVENA SESION ORDINARIA DE CABILDO .
Agosto	Sesión extraordinaria de fecha 22 de septiembre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la “TRIGÉSIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DE CABILDO” .
Septiembre	Sesión extraordinaria de fecha 20 de octubre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la “TRIGÉSIMA TERCER SESION ORDINARIA DE CABILDO” .
Octubre	Sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la “TRIGÉSIMA TERCER SESION ORDINARIA DE CABILDO” .

Mes	Sesión en la que fueron revisados y aprobados
Noviembre	Sesión extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "CUADRAGÉSIMA SESION DE CABILDO".
Diciembre	Sesión extraordinaria de fecha 24 de enero de 2024, según consta en el acta correspondiente a la "PRIMER SESION ORDINARIA DE CABILDO".

Por lo tanto, al haber llevado a cabo la revisión y aprobación de los Estados Financieros de los meses señalados en el cuadro anterior en las fechas indicadas, el H. Ayuntamiento de Cazones de Herrera, Veracruz, incumplió con su obligación de haber revisado y aprobado la información financiera en el tiempo indicado legalmente para ello.

ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA

Aclaración del Ente

Mediante oficio No. PRES/454/2024 de fecha 16 de agosto del 2024 los CC. Miguel Ángel Uribe Toral, Presidente Municipal; Lic. Laura Hernández Castillo, Síndica Única Municipal; C. Rafael Vaquero Velázquez, Regidor; M.V.Z. Zaid Axel González Hernández, Tesorero Municipal, C.P. Mario Zabdiel Saucedo Bonilla Contralor Interno Municipal, L.C. Amado Vicencio Cruz, Secretario del H. Ayuntamiento respectivamente, todos del H. Ayuntamiento de Cazones de Herrera, Ver. **-Aclaran que:**

"Con la finalidad de solventar la Observación antes expuesta nos permitimos argumentar lo siguiente:

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

VI. Revisar y aprobar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;

*La fracción transcrita no expresa la **"obligación de revisar y aprobar, dentro de los primeros quince días de cada mes, los Estados Financieros del correspondiente mes inmediato anterior."** Tal como se menciona en la observación. Solamente refiere a revisar y aprobar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;*

En estricto cumplimiento a la legalidad del Honorable Ayuntamiento de Cazones de Herrera; Veracruz de Ignacio de la Llave ha establecido el siguiente proceso:

PROCESO PARA LA APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES

ETAPA 1

EL TESORERO PREPARARA PARA SU PRESENTACION AL CABILDO DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DIAS DE CADA MES INMEDIATO ANTERIOR PARA SU GLOSA PREVENTIVA.

FUNDAMENTO LEGAL

LEY Número 9 **ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE**

“Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería... y tendrá las atribuciones siguientes:”
“XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva...”

Como se puede apreciar en la ley Número 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE claramente se establece que la Tesorería deberá preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva.

FUNDAMENTO LEGAL

Calendario de Obligaciones Municipales del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz

15 de enero de 2023

Fecha límite para que el Tesorero presente al Ayuntamiento los estados financieros del mes anterior, para su glosa preventiva. LOML; Artículo 72, Fracción XIII. CHh1; Artículo 270, Fracción XI.

15 de febrero de 2023

Fecha límite para que el Tesorero presente al Ayuntamiento los estados financieros del mes anterior, para su e/osa preventiva. LOML; Artículo 72, Fracción XIII. CHM; Artículo 270, Fracción XI.

15 de marzo de 2023

Fecha límite para que el Tesorero presente al Ayuntamiento los estados financieros del mes anterior, para su glosa preventiva. LOML; Artículo 72, Fracción XIII. CHM; Artículo 270, Fracción XI.

15 de abril de 2023

Fecha límite para que el Tesorero presente al Ayuntamiento los estados financieros del mes anterior, para su alosa preventiva. LOML; Artículo 72, Fracción XIII. CHM; Artículo 270, Fracción XI.

15 de mayo de 2023

Fecha límite para que el Tesorero presente al Ayuntamiento los estados financieros del mes anterior, para su glosa preventiva. LOML; Artículo 72, Fracción XIII. CHM; Artículo 270, Fracción XI.

15 de junio de 2023

Fecha límite para que el Tesorero presente al Ayuntamiento los estados financieros del mes anterior, para su glosa preventiva. LOML; Artículo 72, Fracción XIII. CHM; Artículo 270, Fracción XI.

15 de julio de 2023

Fecha límite para que el Tesorero presente al Ayuntamiento los estados financieros del mes anterior, para su s/osa preventiva. LOML; Artículo 72, Fracción XIII. CHM; Artículo 270, Fracción XI.

15 de agosto de 2023

Fecha límite para que el Tesorero presente al Ayuntamiento los estados financieros del mes anterior, para su glosa preventiva. LOML; Artículo 72, Fracción XIII. CHM; Artículo 270, Fracción XI.

15 de septiembre de 2023

Fecha límite para que el Tesorero presente al Ayuntamiento los estados financieros del mes anterior, para su glosa preventiva. LOML; Artículo 72, Fracción XIII. CHM; Artículo 270, Fracción XI.

15 de octubre de 2023

Fecha límite para que el Tesorero presente al Ayuntamiento los estados financieros del mes anterior, para su g/osa preventiva. LOML.; Artículo 72, Fracción XIII. CFfF1; Artículo 270, Fracción XI.

15 de noviembre de 2023

Fecha límite para que el Tesorero presente al Ayuntamiento los estados financieros del mes anterior, para su alosa preventiva. LOML; Artículo 72, Fracción XIII. CHM; Artículo 270, Fracción XI.

15 de diciembre de 2023

Fecha límite para que el Tesorero presente al Ayuntamiento los estados financieros del mes anterior, para su glosa preventiva. LOML; Artículo 72, Fracción XIII. CHM;; Artículo 270, Fracción XI.

Como, se puede apreciar en el Calendario de Obligaciones Municipales del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz claramente se establece que el Tesorero deberá preparar, para su presentación al Ayuntamiento (la ley establece que al Cabildo. Según el artículo 28 de la ley Número 9 ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE “El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiado, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas...”. De conformidad con las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a través de Medios Electrónicos publicadas el Viernes 17 de febrero de 2023 en la Gaceta Oficial el “Cabildo: **Forma de reunión de los Ayuntamientos, en el que se resuelven de manera colegiado los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.**”) dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventivo.

FUNDAMENTO LEGAL

CÓDIGO NÚMERO 302 HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

“Artículo 270. Son atribuciones de la Tesorería, en materia de administración financiera, las siguientes:”

“XI. Presentar al Ayuntamiento, dentro de los primeros quince días de cada mes, la cuenta del anterior para su glosa preventiva...”

Como se puede apreciar en el CÓDIGO NÚMERO 302 HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE claramente se establece que la Tesorería deberá presentar al Ayuntamiento dentro de los primeros quince días de cada mes la cuenta del anterior para su glosa preventiva.

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Según el Diccionario de la Real Academia Española a continuación se citan los significados de las palabras glosa preventiva.

glosa Nota o reparo que se pone en las cuentas a una o varias partidas de ellas. glosa Explicación o paráfrasis de una expresión o de un texto de cierta complejidad. preventivo, va Que previene.

Con lo anterior se interpreta que la Glosa Preventiva es un proceso previo a la aprobación de los estados financieros. Un proceso de análisis, de aclaraciones, de comentarios por parte del Ayuntamiento, de la información financiera contenida en los estados financieros que presenta el Tesorero.

CONCLUSIÓN

En conclusión, de conformidad con al marco legal vigente y aplicable antes mencionado la Tesorería deberá preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva.

Esto es, debe llevarse a cabo una Sesión de Cabildo en la que el Tesorero presente dentro de los primeros quince días de cada mes, los Estados Financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva.

ETAPA 2

REMISION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL MES INMEDIATO ANTERIOR AL CONGRESO DEL ESTADO DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A SU PRESENTACION AL CABILDO PARA SU GLOSA PREVENTIVA.

FUNDAMENTO LEGAL

L E Y Número 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

“Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería... y tendrá las atribuciones siguientes:”

“XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez días siguientes, ... conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;”

Como se puede apreciar en la ley Número 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE claramente se establece que la Tesorería deberá preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva (nuevamente se hace énfasis aquí) y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez días siguientes, ... conforme a las disposiciones legales vigentes.

En estos diez días de los habla la ley el Ayuntamiento tiene el tiempo para el análisis y aclaraciones de los estados financieros, que es la Glosa Preventiva, y la correspondiente aprobación teniendo como fecha límite para su remisión a las instancias correspondientes el día 25 de cada mes tal como lo indican el Calendario de Obligaciones Municipales del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz que a continuación se menciona

FUNDAMENTO LEGAL

Calendario de Obligaciones Municipales del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz

25 de enero de 2023

Fecha límite para que los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales presenten a través de medios electrónicos, a la Secretaría de Fiscalización y al ORFIS, los estados financieros y de obra pública, correspondientes al mes de diciembre de 2022. LFSRC; Artículo 30, Párrafo 2o. RCGPIMME 2022; Regla Novena.

25 de febrero de 2023

Fecha límite para que los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales presenten a través de medios electrónicos, a la Secretaría de Fiscalización y al ORFIS, los estados financieros y de obra pública, correspondientes al mes de enero de 2023. LFSRC; Artículo 30, Párrafo 4º. RCGPIMME.

25 de marzo de 2023

Fecha límite para que los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales presenten a través de medios electrónicos, a la Secretaría de Fiscalización y al ORFIS, los estados financieros y de obra pública, correspondientes al mes de febrero de 2023. LFSRC; Artículo 30, Párrafo 4º. RCGPIMME.

25 de abril de 2023

Fecha límite para que los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales presenten a través de medios electrónicos, a la Secretaría de Fiscalización y al ORFIS, los estados financieros y de obra pública, correspondientes al mes de marzo de 2023. LFSRC; Artículo 30, Párrafo 4o. RC GPIMME.

25 de mayo de 2023

Fecha límite para que los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales presenten a través de medios electrónicos, a la Secretaria de Fiscalización y al ORFIS, los estados financieros y de obra pública, correspondientes al mes de abril de 2025. LFSRC; Artículo 30, Párrafo 4º. RCGPIMME.

25 de junio de 2023

Fecha límite para que los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales presenten a través de medios electrónicos, a la Secretaría de Fiscalización y al ORFIS, los estados financieros y de obra pública, correspondientes al mes de mayo de 2023. LFSRC; Artículo 30, párrafo 4o. RCGPIMME.

25 de julio de 2023

Fecha límite para que los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales presenten a través de medios electrónicos, a la Secretaría de Fiscalización y al ORFIS, los estados financieros y de obra pública, correspondientes al mes de junio de 2023. LFSRC; Artículo 30, Párrafo 5º. RCGPIMME.

25 de agosto de 2023

Fecha límite para que los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales presenten a través de medios electrónicos, a la Secretaría de Fiscalización y al ORFIS, los estados financieros y de obra pública, correspondientes al mes de julio de 2023. LFSRC; Artículo 30, Párrafo 4º. RCGPIMME.

25 de septiembre de 2023

Fecha límite para que los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales presenten a través de medios electrónicos, a la Secretaría de Fiscalización y al ORFIS, los estados financieros y de obra pública, correspondientes al mes de agosto de 2023. LFSRC; Artículo 30, párrafo 4º. RCGPIMME.

25 de octubre de 2023

Fecha límite para que los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales presenten a través de medios electrónicos, a la Secretaría de Fiscalización y al ORFIS, los estados financieros y de obra pública, correspondientes al mes de septiembre de 2023. LFSRC; Artículo 30, Párrafo 4o. RCGPIMME.

25 de noviembre de 2023

Fecha límite para que los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales presenten a través de medios electrónicos, a la Secretaría de Fiscalización y al ORFIS, los estados financieros y de obra pública, correspondientes al mes de octubre de 2023. LFSRC; Artículo 30, párrafo 4º. RCGPIMME.

25 de diciembre de 2023

Fecha límite para que los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales presenten a través de medios electrónicos, a la Secretaría de Fiscalización y al ORFIS, los estados financieros y de obra pública, correspondientes al mes de noviembre de 2023. LFSRC; Artículo 30, Párrafo 4º. RCGPIMME.

Como se puede apreciar en el Calendario de Obligaciones Municipales del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz la fecha límite para que los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales presenten a través de medios electrónicos, a la Secretaría de Fiscalización y al ORFIS, los estados financieros y de obra pública es el día 25 de cada mes. Teniendo hasta ese día para la aprobación de los estados financieros y de obra pública de por parte del Cabildo para su presentación a través de medios electrónicos, a la Secretaría de Fiscalización y al ORFIS.

FUNDAMENTO LEGAL

L E Y NÚMERO 364 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

“Artículo 30. Los Ayuntamientos presentarán al Congreso y al Órgano los estados financieros mensuales que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los estados de obra pública mensuales que contengan la información de los expedientes técnicos sobre el inicio, avance o conclusión de obra, según sea el caso, de acuerdo a lo que en esta materia señalen las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado. Igual obligación tendrán las Entidades Paramunicipales.

Los Ayuntamientos y las Entidades Paramunicipales presentarán, al Congreso y al Órgano, los estados financieros y los estados de obra pública a que se refiere el párrafo anterior, a través de medios electrónicos y de conformidad con las reglas de carácter general que emita el Órgano.”

“Los estados financieros y los estados de obra pública del mes que corresponda deberán remitirse de manera electrónica a más tardar el día veinticinco del mes inmediato posterior. Sólo por causa debidamente justificada, dichos estados podrán presentarse de manera impresa, pero siempre dentro del plazo antes señalado.”

Como se puede apreciar en la L E Y NÚMERO 364 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE establece claramente que los Ayuntamientos deberán remitir de manera electrónica a más tardar el día veinticinco del mes inmediato posterior los estados financieros y los estados de obra pública del mes que corresponda. Interpretándose en este precepto legal que se tiene hasta ese día para la aprobación de los estados financieros y de obra pública por parte del Cabildo así como su presentación a través de medios electrónicos, a la Secretaría de Fiscalización y al ORFIS.

FUNDAMENTO LEGAL

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

"Capítulo V

De la integración de la información financiera y los plazos de presentación

DÉCIMA SEXTA. Los Entes Fiscalizables Municipales de acuerdo con el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberán presentar a más tardar el día 25 del mes inmediato posterior al que corresponda, a través del SIMVER, la información relativa a sus Estados Financieros."

Como se puede apreciar en las REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS se establece claramente que los Ayuntamientos deberán remitir de manera electrónica a más tardar el día veinticinco del mes inmediato posterior los estados financieros y los estados de obra pública del mes que corresponda. Interpretándose en este precepto legal que se tiene hasta ese día para la aprobación de los estados financieros y de obra pública por parte del Cabildo así como su presentación a través de medios electrónicos, a la Secretaría de Fiscalización y al ORFIS.

CONCLUSIÓN

En conclusión de conformidad con al marco legal vigente y aplicable antes mencionado el Ayuntamiento deberá remitir de manera electrónica a más tardar el día veinticinco del mes inmediato posterior los estados financieros y los estados de obra pública del mes que corresponda. Interpretándose en este precepto legal que se tiene hasta ese día para la aprobación de los estados financieros y de obra pública por parte del Cabildo así como su presentación a través de medios electrónicos, a la Secretaria de Fiscalización y al ORFIS.

EVIDENCIA PRESENTADA

Mediante oficio PRES/454/2024 de fecha 16 de agosto del 2024 los CC. Miguel Ángel Uribe Toral, Presidente Municipal; Lic. Laura Hernández Castillo, Síndica Única Municipal; C. Rafael Vaquero Velázquez, Regidor; M.V.Z. Zaid Axel González Hernández, Tesorero Municipal, C.P. Mario Zabdiel

Saucedo Bonilla Contralor Interno Municipal, L.C. Amado Vicencio Cruz, Secretario del H. Ayuntamiento respectivamente, todos del H. Ayuntamiento de Cazones de Herrera, Ver. **-Presentan:**

“EVIDENCIA COMPROBATORIA PARA LA SOLVENTACION

A continuación se citan las actas de cabildo en las cuales consta que el Tesorero presenta los estados financieros mensuales del 2023 para su glosa preventiva, las cuales se adjuntan al presente informe en medio magnético.”

NÚMERO DE ACTA	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL ACTA
11 EXTRAORDINARIA	15-may-23	TESORERO PRESENTA ESTADOS FINANCIEROS DEL MES DE ABRIL 2023 PARA SU GLOSA PREVENTIVA
13 EXTRAORDINARIA	14-jun-23	TESORERO PRESENTA ESTADOS FINANCIEROS DEL MES DE MAYO 2023 PARA SU GLOSA PREVENTIVA
26 EXTRAORDINARIA	18-jul-23	TESORERO PRESENTA ESTADOS FINANCIEROS DEL MES DE JUNIO 2023 PARA SU GLOSA PREVENTIVA
28 ORDINARIA	18-ago-23	TESORERO PRESENTA ESTADOS FINANCIEROS DEL MES DE JULIO 2023 PARA SU GLOSA PREVENTIVA
31 ORDINARIA	15-sep-23	TESORERO PRESENTA ESTADOS FINANCIEROS DEL MES DE AGOSTO 2023 PARA SU GLOSA PREVENTIVA
19 EXTRAORDINARIA	13-oct-23	TESORERO PRESENTA ESTADOS FINANCIEROS DEL MES DE SEPTIEMBRE 2023 PARA SU GLOSA PREVENTIVA
36 ORDINARIA	15-nov-23	TESORERO PRESENTA ESTADOS FINANCIEROS DEL MES DE OCTUBRE 2023 PARA SU GLOSA PREVENTIVA
40 ORDINARIA	15-dic-23	TESORERO PRESENTA ESTADOS FINANCIEROS DEL MES DE NOVIEMBRE 2023 PARA SU GLOSA PREVENTIVA
1 EXTRAORDINARIA	15-ene-24	TESORERO PRESENTA ESTADOS FINANCIEROS DEL MES DE DICIEMBRE 2023 PARA SU GLOSA PREVENTIVA

A continuación se citan las actas de cabildo en las cuales consta que se presentaron los estados financieros mensuales del 2023 para su aprobación, las cuales se adjuntan al presente informe en medio magnético.

No.	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL ACTA
9 ORDINARIA	24-feb-23	APROBACION DE EDOS FINANCIEROS Y DE OBRA ENE 2023
11 ORDINARIA	24-mar-23	APROBACION DE EDOS FINANCIEROS Y DE OBRA FEB 2023
20 ORDINARIA	21-abr-23	APROBACION EDOS FINANCIEROS Y DE OBRA MARZO DE 2023
22 ORDINARIA	24-may-23	APROBACION EDOS FINANCIEROS Y DE OBRA ABRIL DE 2023
23 ORDINARIA	23-jun-23	APROBACION EDOS FINANCIEROS Y DE OBRA MAYO 2023

No.	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL ACTA
15 EXTRAORDINARIA	21-jul-23	APROBACION EDOS FINANCIEROS Y DE OBRA JUNIO 2023
29 ORDINARIA	24-ago-23	APROBACION EDOS FINANCIEROS Y DE OBRA JULIO 2023
32 ORDINARIA	22-sep-23	APROBACION EDOS FINANCIEROS Y DE OBRA AGOSTO 2023
33 ORDINARIA	20-oct-23	APROBACION DE EDOS FINANCIEROS Y DE OBRA SEPTIEMBRE 2023
37 ORDINARIA	23-nov-23	APROBACION EDOS FINANCIEROS Y DE OBRA OCTUBRE 2023
41 ORDINARIA	20-dic-23	APROBACION EDOS FINANCIEROS Y DE OBRA NOVIEMBRE 2023
1 ORDINARIA	24-ene-24	APROBACION EDOS FINANCIEROS Y DE OBRA DICIEMBRE 2023

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

El punto medular de la presente Observación radica en el incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento de Cazones de Herrera, Veracruz, de lo establecido por el artículo 35, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, toda vez que revisó y aprobó los Estados Financieros correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2023 fuera del plazo establecido legalmente para ello.

Tomando en cuenta las manifestaciones emitidas por el Ente Auditado es conveniente realizar las siguientes consideraciones:

1. De acuerdo con los artículos 72, fracción XIII, y 45, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 269, fracción XI, del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde al tesorero municipal presentar ante el Cabildo los Estados Financieros mensuales, como a continuación se demuestra:

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular... tendrá las atribuciones siguientes:

...

XIII. **Preparar, para su presentación al Cabildo** dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior..., **y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo...**

“Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

...

V. Revisar los **estados financieros mensuales** y la Cuenta Pública anual **que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento** con las observaciones que juzgue convenientes...”.

“Artículo 269.-Son atribuciones de la Tesorería, en materia de administración financiera, las siguientes:

...

XI. **Presentar al Ayuntamiento**, dentro de los primeros quince días de cada mes, **la cuenta del anterior** para su glosa preventiva, debiendo aquél remitirla al Congreso dentro de los diez días siguientes...”.

Énfasis añadido*

2. De acuerdo con los artículos 72, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 269, fracción XI, del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, si existe un plazo para la presentación de los Estados Financieros mensuales ante el Cabildo, así como para que este los revise y apruebe, tal como se muestra a continuación:

“Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

VI. **Revisar y aprobar los estados financieros mensuales...**

...”.

“Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular... tendrá las atribuciones siguientes:

...

XIII. Preparar, **para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes**, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez día siguientes...”.

“Artículo 269.-Son atribuciones de la Tesorería, en materia de administración financiera, las siguientes:

...

XI. Presentar al Ayuntamiento, dentro de los primeros quince días de cada mes, la cuenta del anterior para su glosa preventiva, debiendo aquél remitirla al Congreso dentro de los diez días siguientes...”.

En el caso del artículo 72, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la obligación del tesorero consiste en preparar los Estados Financieros del mes inmediato anterior para que después, dentro de los primeros quince días de cada mes, los presente al Cabildo para su glosa preventiva, y dentro de los diez días siguientes dichos estados sean remitidos al Congreso del Estado. Por cuanto hace al artículo 269, fracción XI, del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reitera con mayor claridad lo antes dicho, reitera con mayor claridad la obligación del tesorero municipal de presentar al Ayuntamiento, dentro de los primeros quince días de cada mes, la cuenta del anterior para su glosa preventiva, y remitirla al Congreso dentro de los diez días siguientes.

En ese tenor, por lógica, es dentro de los primeros quince días de cada mes en los que el Ayuntamiento debe de cumplir con su obligación de revisar y aprobar los estados financieros mensuales, de acuerdo con lo que dispone el artículo 35, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por lo tanto, para lo que no existe plazo señalado es para la preparación que el tesorero debe hacer de los Estados Financieros, pero sí para su presentación, revisión y aprobación.

No es óbice aclarar que en el artículo 72, fracción XIII de la citada ley, la expresión “para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes” está inserta en el texto mediante las denominadas comas explicativas o aclaratorias, cuya función es, como su nombre lo indica, realizar aclaraciones dentro de un enunciado, tal como sucede con la citada expresión, que aclara que la presentación de los Estados Financieros se llevará a cabo dentro de los primeros quince días de cada mes. Si se retirara dicha expresión, el texto quedaría de la siguiente forma: “Preparar los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez días siguientes...”, y en este la fracción en comento no estaría disponiendo plazo alguno para la realización de la presentación de los estados financieros ante el Cabildo.

3. Con relación al plazo fijado en el artículo 72, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, consistente en presentar los Estados Financieros del mes inmediato anterior ante el Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, al no hacer la precisión que aduce el Ente Fiscalizado de si se trata de días naturales o hábiles, como sí lo hace el mencionado cuerpo normativo en otras partes de su

texto, se sobrentiende que se refiere a días naturales, pues, como reza uno de los principios generales del Derecho, “donde la ley no distingue, no hay razón para hacer distinción”. Máxime que la misma fracción señala que dichos estados deben ser remitidos al Congreso del Estado dentro de los diez días siguientes a su presentación al Cabildo, y, en concordancia con este precepto normativo, el artículo 30, párrafo cuarto, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone que los estados financieros y los estados de obra pública del mes que corresponda “deberán remitirse de manera electrónica a más tardar el día veinticinco del mes inmediato posterior”.

4. Finalmente, tal como lo dispone el artículo 35, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre es obligación del Ayuntamiento revisar y aprobar los estados financieros mensuales, existiendo una corresponsabilidad en el cumplimiento de dicha obligación, tal como se puede constatar, entre otros, en los artículos 37, fracciones III y VII, 38, fracción VI, 42, y 45, fracciones I y V, de la citada Ley, y 269, fracción XI, del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que disponen lo siguiente:

“Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...

III. **Vigilar las labores de la Tesorería** y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el órgano de control interno del Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones de éste;

VII. Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como **firmar** las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y **demás documentación relativa...**”.

“Artículo 38. Son atribuciones de los Regidores:

...

VI. En su caso, formar parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como **visar** las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y **demás documentación relativa...**”.

“Artículo 42. **Las Comisiones se formarán con el Edil o Ediles que el Cabildo estime conveniente**, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas”.

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal **se integrará por el Síndico y un Regidor** y tendrá las atribuciones siguientes:

I. **Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente;**

...

V. **Revisar los estados financieros mensuales** y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes...”.

“Artículo 269.-Son atribuciones de la Tesorería, en materia de administración financiera, las siguientes:

...

XI. **Presentar al Ayuntamiento**, dentro de los primeros quince días de cada mes, **la cuenta del anterior para su glosa preventiva**, debiendo aquél remitirla al Congreso dentro de los diez días siguientes...”.

Énfasis añadido*

En conclusión, se determinó que el H. Ayuntamiento de Cazones de Herrera, Veracruz, incumplió con lo establecido en el artículo 35, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, toda vez que revisó y aprobó los Estados Financieros correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2023 fuera del plazo establecido legalmente para ello.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos emitidos y los documentos aportados por el Ente Auditado no son suficientes ni idóneos para desvirtuar la Observación Número LM/033/2023/002 ni sus correspondientes consideraciones jurídicas, por lo que esta se mantiene y se tiene por **NO SOLVENTADA**.

Observación Número: LM-033/2023/003

Se detectó el incumplimiento por parte del Tesorero del H. Ayuntamiento de Cazones de Herrera, Veracruz, de lo establecido por el artículo 72, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación con su obligación de presentar ante el Cabildo, **el primer día de cada mes**, el corte de caja del

movimiento de caudales del mes anterior, por cuanto hace a los meses de enero, febrero y marzo el H. Ayuntamiento no presento acta alguna en la que el Cabildo haya revisado y aprobado cortes de caja; por otro lado, de los meses de abril a diciembre del ejercicio en revisión las actas presentadas no fueron revisadas y aprobadas dentro de la temporalidad que marca el numeral antes mencionado.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM-033/2023/003

De acuerdo con el artículo 72, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el titular de la Tesorería de cada Ayuntamiento debe presentar ante el Cabildo, **el primer día de cada mes**, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior, como se muestra a continuación:

“Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

XII. Presentar, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior con la intervención de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. De este documento remitirán una copia al Congreso del Estado, así como a los Ediles que lo soliciten y, en su caso, contestar a éstos, por escrito y en el término de diez días hábiles, las dudas que tuvieren...”.

Sin embargo, mediante la revisión de las Actas de Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Cazones de Herrera, Veracruz, se advierte que no hay evidencia documental de que hayan sido presentados los cortes de caja de enero a marzo del ejercicio 2023; por cuanto hace a las actas de Sesión de Cabildo en las que se aprueban los cortes de caja de abril a diciembre del mismo ejercicio no se presentaron y aprobaron dentro de la temporalidad que marca los numerales antes descritos, por lo que tal situación conlleva el incumplimiento del Titular de la Tesorería de dicho Ayuntamiento de su obligación de haber presentado dichos cortes de caja ante el Cabildo, como se detalla a continuación:

Mes	Sesión en la que fueron revisados y aprobados
Abril	Sesión extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2023, según consta en el acta correspondiente a la <i>DÉCIMA PRIMER SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO</i> ”.
Mayo	Sesión extraordinaria de fecha 14 de junio de 2023, según consta en el acta correspondiente a la <i>“DÉSIMA (SIC) TERCER SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO</i> ”.
Junio	Sesión extraordinaria de fecha 18 de julio de 2023, según consta en el acta correspondiente a la <i>“VIGÉSIMA SEXTA SESION ORDINARIA DE CABILDO</i> ”.
Julio	Sesión extraordinaria de fecha 18 de agosto de 2023, según consta en el acta correspondiente a la <i>“VIGÉSIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DE CABILDO</i> ”.
Agosto	Sesión extraordinaria de fecha 15 de septiembre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la <i>“TRIGÉSIMA PRIMERA SESION ORDINARIA DE CABILDO</i> ”.

Mes	Sesión en la que fueron revisados y aprobados
Septiembre	Sesión extraordinaria de fecha 13 de octubre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "DÉCIMA NOVENA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO".
Octubre	Sesión extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "TRIGÉSIMA SEXTA SESION ORDINARIA DE CABILDO".
Noviembre	Sesión extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "CUADRAGÉSIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO".
Diciembre	Sesión extraordinaria de fecha 15 de enero de 2024, según consta en el acta correspondiente a la "PRIMER SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO".

ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA

Aclaración del Ente

Mediante oficio No. PRES/454/2024 de fecha 16 de agosto del 2024 los CC. Miguel Ángel Uribe Toral, Presidente Municipal; Lic. Laura Hernández Castillo, Síndica Única Municipal; C. Rafael Vaquero Velázquez, Regidor; M.V.Z. Zaid Axel González Hernández, Tesorero Municipal, C.P. Mario Zabdiel Saucedo Bonilla Contralor Interno Municipal, L.C. Amado Vicencio Cruz, Secretario del H. Ayuntamiento respectivamente, todos del H. Ayuntamiento de Cazones de Herrera, Ver. **-Aclaran que:**

- **No presenta argumentación.**

EVIDENCIA PRESENTADA

Mediante oficio PRES/454/2024 de fecha 16 de agosto del 2024 los CC. Miguel Ángel Uribe Toral, Presidente Municipal; Lic. Laura Hernández Castillo, Síndica Única Municipal; C. Rafael Vaquero Velázquez, Regidor; M.V.Z. Zaid Axel González Hernández, Tesorero Municipal, C.P. Mario Zabdiel Saucedo Bonilla Contralor Interno Municipal, L.C. Amado Vicencio Cruz, Secretario del H. Ayuntamiento respectivamente, todos del H. Ayuntamiento de Cazones de Herrera, Ver. **-Presentan:**

No.	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL ACTA
9 ORDINARIA	24-feb-23	APROBACION DE EDOS FINANCIEROS Y DE OBRA ENE 2023
11 ORDINARIA	24-mar-23	APROBACION DE EDOS FINANCIEROS Y DE OBRA FEB 2023
20 ORDINARIA	21-abr-23	APROBACION EDOS FINANCIEROS Y DE OBRA MARZO DE 2023
22 ORDINARIA	24-may-23	APROBACION EDOS FINANCIEROS Y DE OBRA ABRIL DE 2023
23 ORDINARIA	23-jun-23	APROBACION EDOS FINANCIEROS Y DE OBRA MAYO 2023
15 EXTRAORDINARIA	21-jul-23	APROBACION EDOS FINANCIEROS Y DE OBRA JUNIO 2023
29 ORDINARIA	24-ago-23	APROBACION EDOS FINANCIEROS Y DE OBRA JULIO 2023
32 ORDINARIA	22-sep-23	APROBACION EDOS FINANCIEROS Y DE OBRA AGOSTO 2023
33 ORDINARIA	20-oct-23	APROBACION DE EDOS FINANCIEROS Y DE OBRA SEPTIEMBRE 2023
37 ORDINARIA	23-nov-23	APROBACION EDOS FINANCIEROS Y DE OBRA OCTUBRE 2023
41 ORDINARIA	20—dic-23	APROBACION EDOS FINANCIEROS Y DE OBRA NOVIEMBRE 2023
1 ORDINARIA	24-ene-24	APROBACION EDOS FINANCIEROS Y DE OBRA DICIEMBRE 2023

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

Para solventar la Observación Número LM-033/2023/003, no presentó argumento alguno para dicha observación, a su vez fueron analizadas las **pruebas** de las aclaraciones presentadas por el cuerpo edilicio del Ente Auditado, responsable de su solventación.

Se detectó el incumplimiento por parte del Tesorero del H. Ayuntamiento de Cazones de Herrera, Veracruz, de lo establecido por el artículo 72, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación con su obligación de presentar ante el Cabildo, **el primer día de cada mes**, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior, por lo que mediante revisión las actas presentadas no fueron revisadas y aprobadas dentro de la temporalidad que marca el numeral antes mencionado.

Por lo tanto, este Órgano Superior de Fiscalización no cuenta con elementos para desvirtuar la presente observación, aunado a esto la finalidad de esta Auditoría es la de vigilar actos de legalidad, por lo que, si dicho requerimiento se encuentra establecido en la normatividad que rige al Ente Fiscalizable, éste debe llevarlo a cabo.

Derivado de los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos y pruebas aportados por el Ente Auditado son insuficientes para desvirtuar la Observación Número LM-033/2023/003, por lo que ésta se tiene por **NO SOLVENTADA**.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE LEGALIDAD: 3

RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD

Recomendación Número: RLM-033/2023/001

Se recomienda al Ente Fiscalizable que analice de manera integral la normatividad vigente y aplicable a los actos competentes de los miembros del Cabildo, así como los demás integrantes del H. Ayuntamiento, con la finalidad de realizarlos en estricto apego y consonancia con la norma jurídica, realice un análisis respecto a las atribuciones y facultades conferidas a cada uno de los integrantes en sus respectivas comisiones para que cada uno en el ámbito de su competencia ejerza sus atribuciones y facultades respectivas.

Recomendación Número: RLM-033/2023/002

Se exhorta al Ente Fiscalizable para que sus actuaciones y documentos jurídicos estén debidamente motivados y fundamentados.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD: 2

5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023.

5.6. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2023 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2023 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-033/2023/001 DAÑ	\$102,777.04
2	FM-033/2023/002 DAÑ	\$62,476.63
3	FM-033/2023/003 DAÑ	\$1,347,243.64
4	FM-033/2023/011 DAÑ	\$3,654.72
5	FM-033/2023/012 DAÑ	\$8,551.64
6	FM-033/2023/014 DAÑ	\$12,050.93
7	FM-033/2023/015 DAÑ	\$355,804.36
Subtotal Financiero Presupuestal		\$1,892,558.96
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
8	TM-033/2023/002 DAÑ	\$1,525,930.10
9	TM-033/2023/006 DAÑ	\$87,546.63
Subtotal Técnico a la Obra Pública		\$1,613,476.73
TOTAL		\$3,506,035.69

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2023 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2023 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS